

## CONTRATACIÓN UJIER MANTENEDOR

Considerando:

a) La necesidad de la contratación de un ujier mantenedor que sustituya a un funcionario durante la situación de ILT.

b) Lo dispuesto en los artículos 2.1, 9.1 y 9.2 del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y en la normativa vigente sobre contratación en régimen de derecho laboral.

La Mesa de la Cámara, en ejercicio de las competencias que le atribuye el art. 28 de su Reglamento, acuerda lo siguiente:

1.- Que se proceda a la contratación laboral de carácter temporal, de un ujier mantenedor, para sustituir a un funcionario durante la situación de ILT.

2.- Que dada la naturaleza urgente de la contratación y de las funciones a desempeñar, en aplicación de lo dispuesto en el citado artículo 9.2 del Estatuto de Personal, se considera oportuno que se proceda a la contratación que se pretende a través del Servicio Riojano de Empleo del Gobierno de La Rioja.

3.- Disponer que el abono de las percepciones económicas, derivadas de la contratación, se lleve a efecto con cargo a los conceptos presupuestarios que correspondan para el pago de retribuciones al personal al servicio de la Cámara.

4.- Facultar al Letrado Mayor de la Cámara para que realice las gestiones oportunas ante el Servicio Riojano de Empleo, a efectos de que por dicho Servicio se proponga una persona que resulte idónea para la contratación que se pretende.

5.- Igualmente, se acuerda facultar a la Presidencia de la Cámara para formalizar el oportuno contrato conforme a lo indicado en el punto 1 de este acuerdo.

Contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ante la Mesa de la Cámara en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de comunicación de este escrito, conforme a lo dispuesto en el art. 81 del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja.